

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 027-2016-00061-00 se terminó. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2300

Rad. 025-2015-00010-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 012-2015-00243-00 se terminó y en consecuencia solicita se cancele la orden de embargo de remanentes; conforme a lo manifestado, y de la revisión al expediente se encuentra que el presente tramite se encuentra terminado y se dejó a disposición del mencionado Juzgado los remanentes; en consecuencia se procederá levantar las medidas cautelares y secuestros que existan dentro del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR A SECRETARÍA el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 10-1038. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2299
Rad. 033-2012-00462-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 10-1038; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir los oficios No 10-1038, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. 2184

Rad. 010-2014-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 370-62194**, se encuentra embargado (folio 25-26 C-2), secuestrado (folios 43-44), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 41), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 17-18), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 11 del mes de junio del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de remate del 11% de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la CARRERA 41 No 26B-27 BARRIO LA INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE CALI, y se encuentra avaluados por un valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.796.780.00)**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 2290

Rad. 019-2018-00167-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 9 de diciembre del 2016.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 2289
Rad. 034-2017-00538-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

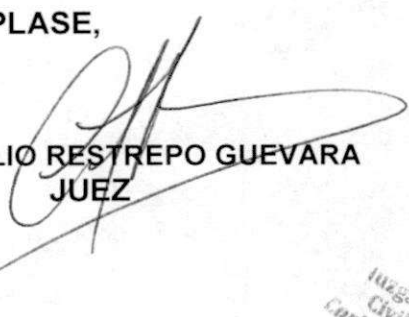
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GLORIA MARIN LAYOS y GLORIA CRISTINA RIVERA MARIN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 2294
Rad. 033-2013-00217-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

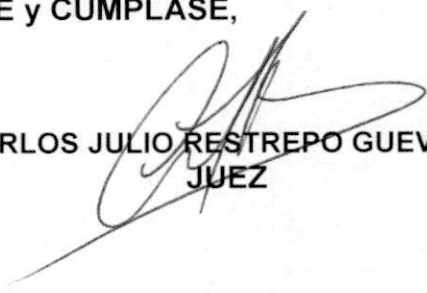
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra NIDIA GIRALDO HERNANDEZ y LUZ MARINA GIRALDO DE GIRALDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 2292

Rad. 012-2016-00369-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra HUGO ALEXANDER BUILES MUNERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 2291
Rad. 003-2012-00423-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO MIXTO por pago total de la obligación, adelantado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARGARITA MENDEZ DE GALLEGOS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2295
Rad. 001-2013-00692-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, remite auto mediante el cual confirma el auto recurrido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 2307

Rad. 014-2015-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali, remite sentencia de tutela; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados lo resuelto por el superior, para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2309
Rad. 019-2017-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JOHN JAIRO GOMEZ MONCADA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2310
Rad. 032-2017-00410-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ANNELISE LOSADA BENJUMEA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2308
Rad. 020-2017-00421-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LORENA NAVIA ORTIZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON portador de la T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2307
Rad. 024-2017-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **EMILDA GONZALEZ VALENCIA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA portador de la T.P. 94.540.879 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2311
Rad. 029-2016-00724-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **SANDRA SANCHEZ PLAZAS**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** por intermedio de su Apoderada General **Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON portador de la T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se oficie a la Secretaria de Transito para que realice un trámite de traspaso de propiedad del vehículo rematado, copia de derecho de petición presentado al adjudicatario para que realice el traspaso aludido y solicitud de requerir nuevamente al adjudicatario para que cumpla con su deber de realizar el traspaso; por su parte, el adjudicatario y demandante en este proceso da contestación a un requerimiento y presenta un nuevo poder para actuar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de sustanciación No. 2305/ Rad. 007-2008-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada informa que el adjudicatario-demandante no ha cumplido con la carga de realizar el traspaso de propiedad del vehículo que ganó en pública subasta en el trámite de este proceso, por lo que solicita que se oficie a la Secretaría de Tránsito para que proceda de conformidad.

Al respecto considera el Juzgado que no es procedente la solicitud dado que esa carga corresponde directamente al adjudicatario según el Art. 455 del C.G.P., aunado que de realizarse el traspaso por orden del Juzgado de forma directa podría transgredirse los intereses de la res publica, pues evitaría el pago de los gastos que generan el traslado de la propiedad y ayudaría a eludir las obligaciones generadas por impuestos causados y pendientes de pagar (para el caso impuesto de rodamiento).

Adicional a lo anterior, la parte demandada solicita que se requiera al demandante para que cumpla con lo ordenado, realizando el traspaso del vehículo ganado en pública subasta, dado que han transcurrido más de tres años sin realizar dicha labor, en virtud de lo anterior y como quiera que la solicitud es procedentes, se requerirá por última vez al adjudicatario para que realice el trámite de traspaso, so pena de ordenar el decomiso hasta tanto se cumpla con dicha labor.

Por otra parte, el demandante-adjudicatario informa que no ha podido realizar el traspaso de propiedad del vehículo rematado en este asunto, dado que el automotor adeuda impuestos de rodamiento por vigencias de los años 2009, 2013, 2014 y 2015 que sugiere deben ser asumidas por el demandado, adicional a lo anterior solicita que el demandado realice la devolución de impuestos que dice haber pagado y que corresponden a los años 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012.

Al respecto refiere el Juzgado que conforme al Art. 455 del C.G.P. la norma es clara al advertir que solo en el caso que exista producto del remate, se podrá reservar una suma para cubrir los gastos de bodegaje, impuestos, administración que se hayan causado; ahora bien, como el remate en este caso se realizó por cuenta del crédito, es evidente que no existe ninguna suma de dinero que reservar para responder por dichos gastos que hubiese debido el bien a rematar, razón suficiente para concluir que todos esos gastos deben ser asumidos por el adjudicatario-demandante y no son atribuibles al demandado, razón suficiente

para considerar que quien debe asumir dichos gastos es el demandante-adjudicatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaría de Transito conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante-adjudicatario para que proceda a realizar el traspaso del vehículo de placas CMI-399 en cumplimiento al Auto que aprobó la diligencia respectiva, so pena de ordenar el decomiso del automotor, hasta tanto se realice la labor respectiva. Por secretaria envíese oficio comunicando esta decisión.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante y en su lugar se INSTA a que cumpla con su deber legal de pagar los dineros causados por el bien mueble automotor que remató.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **MARIA ALEJANDRA BRAVO RAMIREZ** y a **JUAN CAMILO SAENZ RIVERA** como dependiente judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2306

Rad. 023-2015-00951-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **MARIA ALEJANDRA BRAVO RAMIREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.061.769.207 y para **JUAN CAMILO SAENZ RIVERA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.143.987.753; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **MARIA ALEJANDRA BRAVO RAMIREZ** y a **JUAN CAMILO SAENZ RIVERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PERZ, sustituye poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2303

Rad. 013-2014-00898-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. NHORA LUBEY ORTIZ PERZ, sustituye poder al Dr. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ identificado con C.C. No. 16.721.740 y portador de la T.P. No. 184.613 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. YELY YULIZZA CAHVERRA BLANDON, sustituye poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación. No. 2304

Rad. 001-2016-00274-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. YELY YULIZZA CAHVERRA BLANDON, sustituye poder al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con C.C. No. 1.151.954.007 y portador de la L.T. No. 18923 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S. – AV VILLAS. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2301
Rad. 032-2015-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de RF ENCORE S.A.S. – AV VILLAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada de RF ENCORE S.A.S. – AV VILLAS.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de RF ENCORE S.A.S. – AV VILLAS. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2302
Rad. 026-2016-00328-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de RF ENCORE S.A.S. – AV VILLAS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada de RF ENCORE S.A.S. – AV VILLAS.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales pasa el presente proceso para aclaración del auto No 1592 del 19 de marzo de 2019. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1592
Rad. 011-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales pasa el presente proceso para aclaración del auto No 1592 del 19 de marzo de 2019, en razón a que en la segunda viñeta del numeral primero de la parte resolutive se indican valores diferentes para pagar al beneficiario; el despacho procede a revisar la mencionada providencia evidenciando que el valor inscrito a pagar en la segunda viñeta y el valor del cuadro son diferentes; por lo que de conformidad al artículo 285 del CGP "aclaración" se procederá a corregir la segunda viñeta del numeral primero de la parte resolutive quedando así: Fraccionar el título No. 469030002338322 por valor de \$185.372,79, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$10.600.26, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la segunda viñeta del numeral primero de la parte resolutive del auto No 1592 del 19 de marzo de 2019, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, así:

- Fraccionar el título No. 469030002338322 por valor de \$185.372,79, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$10.600.26, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002338322	08/03/2019	\$185.372,79
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$10.600.26
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$174.772.53

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE \$10.600.26** a la parte demandante **MELANI MOLANO MOLANO** y **JANETH CORONEL SOLARTE** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **COLOMBIA VARGAS MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.279.420

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 2406
Rad. 026-2015-00643-00

Conforma a lo manifestado por el área de depósitos judiciales se procede a corregir el auto No 2010 del 04 de abril de 2019

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 37) \$1.267.279 y costas (fl 36) \$332.725.00 cuya suma asciende a \$1.600.004.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA COOPCENTER**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CUATRO PESOS M/CTE \$ 1.600.004.00**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$1.557.800.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002016407	29/03/2017	\$194.735,00	469030002070123	24/07/2017	\$194.735,00
469030002026574	24/04/2017	\$194.735,00	469030002085855	18/08/2017	\$194.735,00
469030002040569	23/05/2017	\$194.735,00	469030002101789	20/09/2017	\$194.735,00
469030002056087	27/06/2017	\$194.735,00	469030002117867	26/10/2017	\$194.735,00
Total					\$1.557.880,00

- Fraccionar el título No. 469030002133076 por valor de \$194.735,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$42.124.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002133076	27/11/2017	\$194.735,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$42.124.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$152.611.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$42.124.00.** a la parte demandante **COOPERATIVA COOPCENTER**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

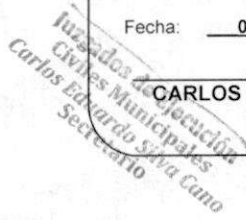
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2310
Rad. 017-2008-00778-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2296
Rad. 015-2018-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2309
Rad. 23-2017-00671-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2311
Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2298
Rad. 024-2011-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2297
Rad. 024-2016-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

30

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con orden impartida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro de la acción de tutela No. 001-2019-00083, en la que se solicita notificar a las partes intervinientes del presente proceso que se adelanta en este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 2407 / Rad. 034-2008-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, vinculo a la acción de tutela con radicación 001-2019-00083, a este Despacho, ordenando que se adelante la notificación de las partes intervinientes en el asunto con Radicado 034-2008-00874-00, por lo que esta Judicatura dispondrá por secretaría realizar las notificaciones correspondientes de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA realícese las notificaciones al demandante FINANCIERA ANDINA FINANADINA S.A. dado que su apoderado JUAN JOSE ANGULO BORRERO falleció requiérase a la mencionada entidad para que designe un abogado para que la represente, y a la demandada NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA, a su apoderado LUIS EDUARDO CASAS RODRIGUEZ anexando copia del oficio de tutela con todos sus anexos **de manera inmediata**.

CÚMPLASE,


29 ABR 2019
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ